



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino
F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 22 de julio de 2026.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE _____ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 146:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 137 y ante la no presentación de descargo por el Club Central SC, sobre el informe presentado por el informe presentado por el árbitro Sr. Otazo Carlos, el día domingo 28 de junio de 2026, en el encuentro de Categoría Sub 14 Femenino entre los Clubes AD Juventud y Central SC, en el estadio del Club Atl. Pilar, donde se manifiesta que el encuentro no se disputó dado que el Club Central SC no presentó el equipo y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Central SC los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar al Club Central SC pérdida del partido, deduciéndosele los puntos correspondientes a dicho partido más otros tres que se le restarán de la tabla de posiciones del respectivo campeonato oficial al finalizar el mismo y multa de 58 v.e, según Art. 109 inciso e) del RTP.-
- 2- Dar por perdido el partido con cero (0) gol a favor del Club Central SC y un (1) gol a favor del Club AD Juventud según Art. 109 inciso e) y Art. 152 del RTP. -
- 3- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 147:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 140 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Bmé. Mitre, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Canalis Exequiel, el día domingo 5 de julio de 2026, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Bmé. Mitre y Atl. Libertad, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al retirarse del campo de juego la parcialidad de Bmé. Mitre arrojó proyectiles y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a descargo y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Bmé. Mitre no niega sino que reconoce y expresa su repudio por lo acontecido, por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia aplicar al Club Bmé. Mitre una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso b) del RTP, total 100 v.e; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 148:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 141 y efectuado el descargo correspondiente por el Club San Martín, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Fernández Juan, el día sábado 11 de julio de 2026, en el encuentro de Quinta División, instancia de Semifinales, entre los Clubes San Martín y San Lorenzo Inicial, en el estadio del club Bmé. Mitre, donde se manifiesta que se identificó a tres padres pertenecientes a la parcialidad del Club San Martín insultando y amenazando a la cuaterna arbitral, motivo por el cual el encuentro debió ser interrumpido durante tres (3) minutos hasta que dichas personas se retiraran, y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a descargo y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club San Martín no niega sino que lamenta lo sucedido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club San Martín una multa equivalente a 42 v.e, según Art. 90 del RTP; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 149:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 142 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Atl. Libertad SJN, sobre el informe presentado por el Arbitro Sr. Brizzio Lucas, el día domingo 12 de julio de 2026, en el encuentro de Primera División, instancia Final de Ida, entre los Clubes Atl. Libertad SJN y Atl. Argentino SC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el equipo local ingresó con demora al campo de juego, motivo por el cual el encuentro se inició diez (10) minutos más tarde de lo programado y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a descargo y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Atl. Libertad SJN reconocen su error alegando que se debió a una falla en la organización interna; asimismo expresan sus disculpas; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Atl. Libertad por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 150:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Rosas Robertino, el día jueves 9 de julio de 2026, en el encuentro de Femenino Primera División entre los Clubes Central SC y Atl. Unión, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que una jugadora identificada como Alegre Agostina, carnet n° 21851, se presentó en zona de bancos de suplentes del Club Central SC sin ser parte de planilla de partido, por lo cual se le solicita retirarse; no obstante transcurrido 20 minutos del primer tiempo ingresa nuevamente sin autorización y al solicitarle que se retire la misma insulta al árbitro asistente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Central SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Central SC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –